



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 583
RADICADO	05 001 31 10 012 2020 00314 00
PROCESO	JURISDICCION VOLUNTARIA – NOMBRAMIENTO DE CURADOR LEGITIMO
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente solicitud de Nombramiento Curador Legítimo, promovida a través de apoderado judicial idóneo por la señora LEVIS ROMERO CARO, en interés legal de los menores ADRIAN DANILO, DUVAN CAMILO y LUCERO DAVID ROMERO, se encontraron algunas anomalías que deberá corregir de la siguiente manera:

1. Deberá adjuntar poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Decreto legislativo 806 de 2020, Artículo 5° inciso 2°). **En este aspecto es necesario requerir al profesional del derecho para que proceda de conformidad con la normatividad consagrada el decreto citado, toda vez que, con el estudio de la demanda, se observa que en ella anota una dirección que no corresponde a la que él tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de la cual tenía que proceder el envío del libelo introductorio.**

2. Indicará el domicilio de la demandante y de los menores objeto de la acción (numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.)

3. Elaborará llos hechos y las pretensiones de la demanda, así como su encabezado conforme a las facultades del poder conferido, esto es, solicitando el nombramiento de un Curador Legítimo y todas las pretensiones consecuenciales a este tipo de asunto, no en la manera como están elaboradas.

4. Referirá en el acápite de las pruebas, las personas que se pretendan traer como testigos indicando los datos de identificación, de ubicación, correo electrónico y el objeto que se persigue con el testimonio.

5. Citará conforme al contenido del artículo 61 del Código Civil, a todos los parientes de los menores que se crean con derecho al ejercicio de la

guarda, indicando su identificación y direcciones de correo electrónico donde se citarán.

6. Indicará qué calidades y cualidades tiene la demandante que la hagan merecedora de la designación de curadora de sus nietos.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

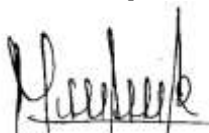
PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria – Nombramiento Curador Legítimo, promovida a través de apoderado judicial idóneo por la señora LEVIS ROMERO CARO, en interés legal de los menores ADRIAN DANILO, DUVAN CAMILO y LUCERO DAVID ROMERO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco días para que proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor HERNANDO ALFONSO ZULUAGA ZAPATA para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se le pone de presente a la demandante y a su apoderado las sanciones que consagra el artículo 86 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __100__ fijados hoy __20__ de OCTUBRE de
2020 a las 8:00 a.m.



PAULA ANDREA SÁCHEZ GÓMEZ
La secretaria

ODA

Firmado Por:

**MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3bf903718a12a5de8e0d43c9ec3cee620643f05df825b4f8843ae0213120c87**
Documento generado en 19/10/2020 06:46:31 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**